



## PRIMERA SESIÓN DE LA REUNIÓN DE LOS ESTADOS PARTES EN LA CONVENCIÓN DE LA UNESCO DE 2001 SOBRE LA PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL SUBACUÁTICO

París, Sede de la UNESCO, Sala II, 26-27 de marzo de 2009

---

CLT/CIH/MCO/2009/ME/88

### **Punto 5 del orden del día provisional: Debate sobre la posibilidad de aprobar los Estatutos del Consejo Consultivo Científico y Técnico**

Proyecto de resolución: párrafo 5

1. En el párrafo 4 del artículo 23 de la Convención sobre la Protección del Patrimonio Cultural Subacuático se prevé que la Reunión de los Estados Partes podría crear un Consejo Consultivo Científico y Técnico (en adelante “el Consejo Consultivo”) compuesto por expertos designados por los Estados Partes teniendo debidamente en cuenta el principio de distribución geográfica equitativa y la conveniencia de un equilibrio entre hombres y mujeres.
2. Este organismo ayudará, según proceda, a la Reunión de los Estados Partes en las cuestiones de índole científica y técnica relacionadas con la aplicación de las Normas relativas a las actividades dirigidas al patrimonio cultural subacuático.
3. Los Estados Partes decidirán si se crea este órgano consultivo y en qué forma.
4. En caso de que los Estados Partes deseen crear este órgano, podrían examinar el proyecto de Estatutos adjunto.
5. La Reunión de los Estados Partes podría aprobar la siguiente resolución:

### **PROYECTO DE RESOLUCIÓN**

*La Reunión de los Estados Partes,*

1. *Habiendo examinado el documento CLT/CIH/MCO/2009/ME/88,*
2. *Aprueba los Estatutos del Consejo Consultivo Científico y Técnico de la Reunión de los Estados Partes en la Convención sobre la Protección del Patrimonio Cultural Subacuático contenidos en el documento antes mencionado.*

## **PROYECTO DE ESTATUTOS**

del

### **CONSEJO CONSULTIVO CIENTÍFICO Y TÉCNICO DE LA REUNIÓN DE LOS ESTADOS PARTES EN LA CONVENCIÓN SOBRE LA PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL SUBACUÁTICO**

#### **Artículo 1 Creación**

Queda establecido el Consejo Consultivo Científico y Técnico de la Reunión de los Estados Partes en la Convención sobre la Protección del Patrimonio Cultural Subacuático (en adelante el "Consejo Consultivo"), según lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 23 de la Convención sobre la Protección del Patrimonio Cultural Subacuático (en adelante "la Convención"), por la Reunión de los Estados Partes en la Convención.

#### **Artículo 2 Funciones**

- a) El Consejo Consultivo
- i) ayudará, según proceda, a los Estados Partes y a la Reunión de los Estados Partes en la Convención en las cuestiones de índole científica y técnica relacionadas con la puesta en práctica de las Normas relativas a las actividades dirigidas al patrimonio cultural subacuático, mencionadas en el artículo 33 de la Convención (en adelante "las Normas");
  - ii) promoverá y explicará las Normas para facilitar su aplicación;
  - iii) ayudará a la Secretaría a elaborar, en consulta con la Mesa de la Reunión de los Estados Partes, un proyecto de directrices operativas para su aprobación por la Reunión de los Estados Partes;
  - iv) impartirá orientaciones en los asuntos relacionados con la aplicación práctica del mecanismo de cooperación entre los Estados mencionado en la Convención (artículos 8 al 13).
- b) El Consejo Consultivo propondrá a la Reunión de los Estados Partes normas sobre prácticas idóneas y medios para promover dichas prácticas en el ámbito de la protección de los sitios del patrimonio cultural subacuático y la conservación de sus materiales mediante:
- i) la determinación y el seguimiento de los problemas nuevos y las cuestiones comunes de orden práctico relacionadas con la protección de los sitios del patrimonio cultural subacuático y la conservación de sus materiales;
  - ii) la determinación de la forma de mejorar/elaborar prácticas idóneas en materia de conservación de sitios y materiales mediante actividades educativas o publicaciones específicas, entre otras iniciativas;
  - iii) el mantenimiento de contactos con establecimientos de formación universitaria y de otro tipo y con la industria privada para alentar investigaciones especializadas;
  - iv) la organización de talleres y seminarios sobre cuestiones técnicas específicas.

- c) El Consejo Consultivo prestará ayuda a la UNESCO en cualquier iniciativa de mediación en las controversias entre dos o más Estados Partes acerca de la interpretación o la aplicación de la Convención según lo dispuesto en el párrafo 2 de su artículo 25.

### **Artículo 3 Composición**

- a) El Consejo Consultivo estará integrado por [seis/doce] miembros. Éstos tendrán una formación universitaria y una experiencia profesional adecuadas para la labor y, en particular, pueden ser especialistas de renombre internacional en los campos de la arqueología subacuática, el derecho internacional, la ciencia de los materiales (metalurgia, arqueobiología, geología) y la conservación de objetos arqueológicos procedentes del mar.
- b) Los miembros serán independientes y desempeñarán su cargo a título personal.
- c) También podrán ser miembros del Consejo Consultivo los nacionales de Estados o territorios que no sean partes en la Convención si los propone un Estado Parte y son designados por la Reunión de los Estados Partes.
- d) Los miembros del Consejo Consultivo trabajarán de conformidad con los principios de la Convención. En caso de que hubiera una gran preocupación en cuanto a su cumplimiento, incluso si los actos en cuestión se cometen al margen de sus funciones como miembros del Consejo Consultivo, la Reunión de los Estados Partes podrá decidir revocar su nombramiento.
- e) El Consejo Consultivo elegirá a su propio/a Presidente/a y Vicepresidente(s)/a(s).

### **Artículo 4 Nombramiento**

- a) Los miembros del Consejo Consultivo son designados por la Reunión de los Estados Partes en la Convención. Las designaciones se deben efectuar con la debida atención al principio de distribución geográfica equitativa y a la conveniencia de un equilibrio entre hombres y mujeres.
- b) Los miembros del Consejo Consultivo se designan para un mandato de cuatro años. Al designar a los primeros miembros del Consejo Consultivo, la Reunión de los Estados Partes elegirá por sorteo a aquellos (la mitad del número total) cuyo mandato inicial expirará al cabo de dos años.

### **Artículo 5 Funcionamiento**

- a) El Consejo Consultivo podrá asesorar sobre cuestiones científicas o técnicas:
  - i) a petición de la Secretaría o de cualquier autoridad competente de un Estado Parte en la Convención verbalmente o, si se pidiera, por escrito;
  - ii) por conducto de misiones a los Estados Partes solicitantes;
  - iii) mediante publicaciones; y

- iv) mediante exposiciones orales durante la Reunión de los Estados Partes en la Convención o en otros actos organizados por la UNESCO.
- b) El Consejo Consultivo responderá lo antes posible a las cuestiones que se planteen. Las solicitudes de asesoramiento se transmitirán por conducto de la Secretaría al/a la Presidente/a del Consejo Consultivo, quien consultará a los miembros.
- c) Los Estados Partes se dirigirán al Consejo Consultivo para encontrar una solución a un problema pertinente y solamente si no se puede encontrar una respuesta en el círculo de sus propios profesionales.

#### **Artículo 6 Reuniones**

- a) El Director General organizará una reunión del Consejo Consultivo una vez al año. En circunstancias extraordinarias, el/la Director/a General podrá organizar otra reunión si se dispone de fondos. El Director General fijará el orden del día de las sesiones del Consejo Consultivo tras consultar con su Presidente.
- b) Además de a sus miembros, el Consejo Consultivo podrá invitar a comparecer en una reunión del Consejo a expertos o a representantes de organizaciones que, por sus responsabilidades y cualificaciones, sean adecuados para ayudar al Consejo Consultivo.

#### **Artículo 7 Secretaría**

- a) El Director General designará a miembros de la Secretaría de la UNESCO para que lo representen en el Consejo Consultivo sin derecho de voto.
- b) La Secretaría de la UNESCO prestará servicios de secretaría al Consejo Consultivo.

#### **Artículo 8 Recomendaciones**

- a) Las recomendaciones del Consejo Consultivo se aprueban por consenso o, si no hubiera un consenso, por mayoría de los miembros presentes en una reunión.
- b) No se celebrará ninguna sesión del Consejo Consultivo sin que esté presente una mayoría de sus miembros.

#### **Artículo 9 Financiación**

Los Estados Partes tratarán de proporcionar una financiación adecuada para el Consejo Consultivo. La UNESCO procurará encontrar financiación de fuentes ordinarias y extrapresupuestarias.

#### **Artículo 10 Enmiendas**

Los Estatutos del Consejo Consultivo podrán ser modificados por la Reunión de los Estados Partes en la Convención.